Servicio de Impuestos Internos

DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
PRIMER DEPARTAMENTO
MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS
N° 30020289

EXPORTADORA E IMPORTADORA MINERALES Y CHATARRA LIMITADA
R.U.T. N° 76.301.707-9

HA LUGAR EN PARTE A SOLICITUD DEL CREDITO FISCAL IVA POR RETENCIÓN TOTAL EN VENTA DE CHATARRA, según Res. Ex. N°86 del 24/08/2016.
Art. 3° D.L 825/1974.

SANTIAGO, 24 AGO 2018

RES. EX. N° 2829

VISTOS: La solicitud N° 30020289 presentada con fecha 29-07-2018, por don [redacted] RUT N° [redacted] en representación del contribuyente **EXPORTADORA E IMPORTADORA MINERALES Y CHATARRA LIMITADA R.U.T. N° 76.301.707-9**, con domicilio en [redacted] por las cuales solicita la devolución del Impuesto al Valor Agregado D.L. 825, retenido en el mes de junio 2018 por $ 29.926.108.- equivalente a 627,63 UTM, , según Res. Ex. N° 86 de fecha 24/08/2016, que dispone el cambio de sujeto total de derecho del Impuesto al Valor Agregado IVA en venta de chatarra.

CONSIDERANDO:

1° Que, el recurrente solicita la devolución del Crédito Fiscal IVA, por cambio sujeto de derecho del IVA en la actividad de venta de chatarra presentada oportunamente por el período junio 2018, por la suma total de $29.926.108-.

2° Que, según Informe N° 982/4 de fecha 20 de agosto de 2018, emitido por la fiscalizadora Claudia Barraza Peñaloza del Primer Departamento de Fiscalización de Medianas y Grandes Empresas de esta Dirección Regional, se revisó las facturas de compra que incluyen el 19% de retención total de IVA, sin detectar diferencias.

3° Que, en el proceso de auditoría se detectaron facturas de proveedores no fidedignas, las que el contribuyente no logra acreditar según los requisitos establecidos en el art.23 N°5 de la Ley de IVA, por lo que se rectificó formulario 29 periodo junio 2018, disminuyendo el crédito fiscal registrado en código 520 de dicho formulario y consecuencialmente el Remanente registrado en código 77, lo que incidió en un menor monto de devolución.

4° Que, de las consideraciones anteriores y teniendo presente que la solicitud de devolución se presentó dentro del plazo establecido en el Art. 3° de la Ley de IVA, se estima procedente acceder a la devolución por un monto menor, el cual asciende a $ 28.875.408 en el período de junio 2018.

FISCALIZADOR 3231

5° Lo dispuesto en el Art. 6°, letra B) N° 5 y 9 del Código Tributario y la Res. Ex. 485 del 8 de noviembre de 2005, sobre delegación de facultades.

SE RESUELVE

HA LUGAR EN PARTE A LO SOLICITADO por el contribuyente **EXPORTADORA E IMPORTADORA MINERALES Y CHATARRA LIMITADA R.U.T. N° 76.301.707-9** en orden a obtener la devolución correspondiente a solicitud del crédito fiscal IVA por retención total en venta de chatarra, según Res. Ex. N°86 del 24/08/2016 por el monto de $**28.875.408** correspondiente al periodo de junio de 2018.

AUTORÍZASE a la Tesorería General de la República a devolver la suma de **$28.875.408** (veintiocho millones ochocientos setenta y cinco mil cuatrocientos ocho pesos), al contribuyente **EXPORTADORA E IMPORTADORA MINERALES Y CHATARRA LIMITADA R.U.T. N° 76.301.707-9**, adicionando el reajuste establecido en el artículo 57 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N°830 del año 1974.

IMPÚTESE EL GASTO COMO SIGUE:

LEY DE PRESUPUESTO DE LA NACION N° 21.053, de Fecha 21.12.2017
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA 27.12.2017.
TESORO PUBLICO-FISCO-INGRESOS GENERALES DE LA NACION.

DEVOLUCIONES DE IVA
ITEM 50.01.01.01.09.103 **$28.875.408**

Se le informa que podrá deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XV Dirección Regional Santiago Oriente, ubicada en calle General del Canto N° 281, piso 8, comuna de Providencia, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados), contados desde el día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para la interposición de la reclamación judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N°34, de 2018, sin perjuicio que se hace presente, en lo pertinente, la entrada en vigencia con fecha 01/11/2017 de la Ley N° 21.039 que Perfecciona la Justicia Tributaria y Aduanera.
Asimismo, conforme al artículo 115 y siguientes del Código Tributario, podrá deducir reclamo ante el Tribunal Tributario y Aduanero competente en el plazo de 90 días hábiles (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde el día siguiente de la notificación de este acto para el caso que no hubiere interpuesto el Recurso de Reposición Administrativa Voluntaria, o, si hubiere ejercido dicho recurso, en el plazo que le reste para completar los 90 días contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución que concluye dicho procedimiento.
En el evento que haya vencido el plazo para ejercer la acción jurisdiccional y no haya presentado reclamo tributario, podrá solicitar Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF) - regulada en la Circular N°26, de 2008 - en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XV Dirección Regional Santiago Oriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 letra B) N° 5 del Código Tributario, en caso de existir un vicio o error manifiesto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS * JEFE DE DEPARTAMENTO PRIMER DEPTO. DE FISCALIZACIÓN MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS * Direcc. Reg. Metrop. Stgo. Oriente *

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS * DIRECTOR REGIONAL CHILE * Direcc. Reg. Metrop. Stgo. Oriente *

CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
RESOLUCIÓN TRA N°246/1758/2015, DE 30.10.2015

JRM/lav/cbp
Distribución
EXPORTADORA E IMPORTADORA MINERALES Y CHATARRA LIMITADA R.U.T. N° 76.301.707-9.
Director Regional XV D.R.M.S. Oriente
Tesorería General de la República
Primer Departamento Fiscalización Medianas y Grandes Empresas
Archivo Grupo N° 4